

Expediente: **792/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ROLDAN CECILIA VERÓNICA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **07/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ROLDAN, Cecilia Verónica-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 792/25



H108022923765

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ROLDAN CECILIA VERÓNICA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 792/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **06/11/2025**, siendo las 9:11hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencias N° 1, Palacio segundo piso (AC-CAPITAL SALA 1 - Palacio 2 Piso), la parte actora con su letrada apoderada **GONZALEZ GONZALEZ,MARIA LAURA**, no compareciendo la parte demandada **ROLDAN CECILIA VERÓNICA**, DNI N° 23.176.249, con domicilio en B° Oeste II Mz J Block 10 Dpto 6, San Miguel de Tucumán, a pesar de estar notificada en fecha 23/09/2025. También se encuentra presente la Sra. Prosecretaria María Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien luego de dar la bienvenida a las partes informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita a la letrada apoderada **GONZALEZ GONZALEZ,MARIA LAURA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, la Dra. **GONZALEZ GONZALEZ,MARIA LAURA**, en representación de la parte actora manifiesta haber tomado contacto con la demandada en el día de ayer y confirma que la misma realizará pagos parciales en las oficinas de su mandante hasta cancelar la deuda, procede a ratificar la demanda, la documental aunque manifiesta ratificar la fecha de consolidación de la deuda, siendo en fecha 13/06/23 en donde consta el vencimiento del ultimo resumen.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por la Dra. **GONZALEZ GONZALEZ,MARIA LAURA**, en especial a las manifestaciones tendientes a los pagos parciales, no obstante se realizara un estudio de la

documentación respetando las garantías de los consumidores. **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **21/02/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.
- Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.
- Acuse de Recibo.
- Resúmenes de cuenta de fechas 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23 y 14/11/23.
- Estado de cuenta. Fecha de vencimiento 15/05/2023. Monto \$249.073,05.
- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.
- Copia de D.N.I.

El Dr. Iriarte luego de efectuado un análisis concluye que la fecha de mora el 13/06/23 a lo cual la Dra. Gonzalez Gonzalez concuerda.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$138.038,66**.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, los consumos y el hecho de la inexistencia de extravío, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda pero se presentó ante la Institución manifestando voluntad de pago, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **02/09/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello donde se especifican las diferentes tasas de interés, a lo cual el Dr. Iriarte concluye que se tomara la el menor índice como tope, respetandose así el derecho y garantía de los consumidores.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **14/09/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **144 %** (compensatorios + punitivos) no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden

público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS:En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24" sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

En cuanto a los gastos de justicia se seguirá lo dispuesto en los autos Caja Popular c/ Gerez s/sumario, sentencia dictada en fecha 03/11/2025 por lo que se aplicara el principio de justicia gratuita del art 53 de la LDC (Ley de Defensa al Consumidor) en donde se dispone que las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de derechos de interés individual gozarán el beneficio de justicia gratuita. Si bien este artículo dispone la justicia gratuita para el consumidor como actor, el Juez entiende que es justo y necesario en este caso que sea aplicable a la parte demandada, pero con la limitación y a los únicos fines de los gastos de justicia, es decir, no se aplica en cuanto a los honorarios profesionales, los mismo fueron regulados y serán sostenidos, revistiendo los mismos naturaleza alimentaria. Por lo que en los presentes se confeccionará la correspondiente planilla fiscal ya que el hecho imponible se encuentra configurado al inicio del presente proceso pero se eximira de pago de la misma por lo antes expuesto.

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **ROLDAN CECILIA VERÓNICA, DNI N° 23.176.249, con domicilio en B° Oeste II Mz J Block 10 Dpto 6, San Miguel de Tucumán**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$249.073,05 (pesos doscientos cuarenta y nueve mil setenta y tres con 05/100 ctvos.)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora, que asciende aproximadamente a un 60% o 70%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/06/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa dispuesta por el informe de peritos contadores de 81.37%. De acuerdo a las facultades morigeradoras de la LDC.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA**, por la suma de \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posteriormente aludiendo a la aplicación del art 53 de la LDC, eximir de pago de la misma al demandado en autos, conforme lo considerado.

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la parte demandada **ROLDAN CECILIA VERÓNICA**, DNI N° 23.176.249, con domicilio en B° Oeste II Mz J Block 10 Dpto 6, San Miguel de Tucumán, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

A su vez el Dr. Iriarte Yanicelli solicita que por relatoría se redacte sentencia interlocutoria con respecto al beneficio de justicia gratuita.

El Juez corre traslado de la resolución a la Dra. **GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA**, y manifestó estar de acuerdo con la sentencia, salvo en lo que hace al punto de la gratuidad de los servicios de justicia Muy bien. Entendiendo que, si bien es un consumidor, es una facultad que tiene la de solicitar el tema de acceso a la justicia gratuita, el mismo ha tomado conocimiento del proceso, ha asumido un compromiso de pago, no se ha hecho presente en el proceso y no encuentra razón por la cual habría que alejarse del principio de la derrota donde el demandado debe asumir las costas, ya que la parte actora ha tenido que iniciar un proceso para que la parte demandada se haga cargo de la responsabilidad que pesa sobre su parte y la misma ni siquiera se ha presentado a solicitarlo (al beneficio) en el presente juicio. Entiende que es una persona que está activa laboralmente y está dentro de sus posibilidades hacerse cargo una vez más de las obligaciones que pesan sobre su parte.

Toma la palabra el Dr. Iriarte y procede a resolver la aclaratoria formulada por la Dra. Gonzalez Gonzales, e informa que el beneficio de justicia gratuita declarado en autos solo recae sobre la planilla fiscal que sera oportunamente confeccionada, no así sobre las costas del juicio ni sobre los honorarios regulados, todo en base a la jurisprudencia reseñada. Todo siguiendo la postura y voluntad de pago expresada por la demanda segun las manifestaciones de la propia actora. Se trata de una morigeración, que la puede hacer el Juez de oficio, porque está en juego el orden público, existiendo una consumidora y afectación del orden público. El Juez posee facultades morigeradoras de acuerdo al Ministro Fiscal, tanto en el crédito y en este caso. Por lo que en el presente proceso no se encuentra en vulneración ningún derecho de la actora. La justicia gratuita se está aplicando solo en lo que respecta al pago de la planilla fiscal, morigerandola a pesos cero.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Fedataria: *Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente.* - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 06/11/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.